

cia 806/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los artículos 1.º, apartado 1; 3.º, apartado 2; 4.º, apartados 1 y 2, párrafo primero, y 5.º del Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el que se dictan normas de promoción exterior del turismo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

20256 *CONFLICTO positivo de competencia número 812/1985, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 672/1985, de 19 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia 812/1985, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el que se dictan normas sobre la promoción exterior del turismo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20257 *REAL DECRETO 1771/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.31 establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.

En consecuencia, procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en esta materia, a cuyo fin, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al efecto el oportuno acuerdo en sesión del Pleno de la citada Comisión, celebrada el día 2 de febrero de 1984 y ratificado en el Pleno de 10 de mayo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan las funciones y servicios y los medios materiales, personales y créditos que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 2 de febrero de 1984 y ratificado en el Pleno de 10 de mayo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los medios materiales, personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación 3.2 del anexo serán dados de baja, por los importes que correspondan, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS: -

Que en Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 2 de febrero de 1984 se adoptó el acuerdo de traspaso a la Generalidad de Cataluña, ratificado por el mismo en sesión de 10 de mayo de 1985, de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la transferencia.*

El artículo 9.31 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de espectáculos.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 149.1.29, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley orgánica.

B) *Servicios y funciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña:*

1. En consecuencia, procede el traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios que la Administración Civil del Estado desempeña en Cataluña en materia de espectáculos a través del Ministerio del Interior y de los Gobiernos Civiles de las provincias integradas en dicha Comunidad Autónoma, siempre que no afecten a la seguridad pública.

2. La Administración del Estado comunicará a la Generalidad de Cataluña las autorizaciones relativas a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquella, tengan un ámbito superior a la misma.

3. La fiesta de los toros se regirá por sus Reglamentos específicos de ámbito nacional, sin perjuicio de las facultades de la Generalidad de acuerdo con el presente traspaso.

4. Con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias del Estado en materia de seguridad pública, la Generalidad comunicará a la Administración del Estado lo siguiente:

a) Las resoluciones adoptadas sobre aquellos expedientes que pudieran afectar a la seguridad pública.

b) Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de Empresas y Locales.

Ambas Administraciones colaborarán y se informarán mutuamente de las normas que elaboren en relación con estas materias.

5. La Administración del Estado, por razones graves de seguridad pública y de acuerdo con la legislación del Estado de aplicación por razón de la materia, podrá adoptar las medidas de suspensión, prohibición o clausura que la misma autorice.

6. Asimismo, la Administración del Estado se reserva la posibilidad de dictar las normas básicas de seguridad pública de los edificios e instalaciones para la celebración de espectáculos y actividades recreativas.

C) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:*

1. En el presente acuerdo no se traspasan bienes inmuebles, por prestarse estos servicios en dependencias de los Gobiernos Civiles.

En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 160 metros cuadrados hasta tanto se solucione globalmente la cuestión de los locales que deban ocupar ambas Administraciones.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariables, así como de los expedientes correspondientes a los servicios traspasados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio.

D) *Personal adscrito a los servicios y funciones que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los servicios y funciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos

legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) *Créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondiente a la dotación de servicios traspasados se consignan en la relación número 3.

F) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

La transferencia de servicios y el traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

LOCALIDAD: BARCELONA

Apellidos y nombre:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones *:		Total anual:
					Básicas:	Complementos:	
MILLET MARISTANY, Ramón	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A2184	Activo	-	1.287.380	482.129	1.769.509
MONTE DE LA CRUZ, Rosa	Auxiliar	A03PG035084	Activo	-	565.268	254.014	819.282
* Referidas al 31-12-84							

3.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BARCELONA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES *		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ANTA MORENO, Juan	Telefonista	548.111	270.541	854.652
* Referidas al 31-12-84				

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PESETAS *		TOTAL ANUAL PTAS.
			BASICAS	COMPLEMENT.	
BARCELONA	Base	Administrativo	682.532	256.993	942.525
Gobierno Civil					
* Referidas al 31-12-84					
Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.					

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

LOCALIDAD: GERONA

Apellidos y nombre:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones *:		Total anual:
					Básicas:	Complementos:	
CALABUS MATABOSCH, Dolores	Administrativo	T06PG11A4848	Activo	Jefe Negociado	854.075	373.291	1.227.366
* Referidas al 31-12-84							

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LERIDA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES *		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
CANACHO MALVAREZ, Dolores **	Corrector de composicion	328.169	1.234.831	1.563.000

* Referidas al 31-12-84

** Procedente de Medios de comunicación Social del Estado.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

LOCALIDAD: TARRAGONA

APELLIDOS Y NOMBRE:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones *		Total anual:
					Básicas:	Complement.	
FLORES SOTOMAYOR, Mª. Luisa	Administrativo	A2PG014556	Activo	-	844.473	256.993	1.101.466

* Referencias al 31-12-84

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PESETAS *		TOTAL ANUAL PTAS.
			BASICAS	COMPLEMENT.	
TARRAGONA	Base	Auxiliar	549.016	234.040	783.056
Gobierno Civil					

* Referidas al 31-12-84

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

RELACION NUMERO 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN

3.1. VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984.

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1º.						
01.112			1.287			1.287
01.114			2.384			2.384
01.31º			1.114			1.114
01.161			2.418			2.418
01.122			1.623			1.623
01.181			1.656			1.656
TOTAL CAPITULO 1º			10.482			10.482

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 2º.						
01.211			1.748			1.748
01.222			160			160
01.271			97			97
TOTAL CAPITULO 2º			2.005			2.005
TOTAL COSTES			12.487			12.487

3.3. VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984. (Resumen)

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 1º			10.482			10.482
CAPITULO 2º			2.005			2.005

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1984, ACTUALIZADOS AL AÑO 1.985.

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 1º.						
01.112			1.371		1.371	1.371
01.114			2.539		2.539	2.539
01.115			1.196		1.186	1.186
01.161			2.575		2.575	2.575
01.122			1.728		1.728	1.728
01.181			1.764		1.764	1.764
TOTAL CAPITULO 1º			11.163		11.163	11.163
CAPITULO 2º.						
01.211			1.870		1.870	1.870
01.222			171		171	171
01.271			104		104	104
TOTAL CAPITULO 2º			2.145		2.145	2.145
TOTAL DOTACIONES			13.308		13.308	13.308

1) Las bajas efectivas se tramitarán en la proporción correspondientes a los meses en los que el Ministerio del Interior no asume directamente el coste de los servicios.